

INFORME SECRETARIAL

Hoy, catorce (14) de diciembre del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00300-00, adelantado por **JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ** en contra de **DORA NELLY GUTIERREZ**, informando que ha correspondido a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, catorce (14) de diciembre del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2020/00300-00
DEMANDADO	DORA NELLY GUTIERREZ
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ
APODERADO	DR. GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

MANDAMIENTO DE PAGO

Comoquiera que de los documentos aportados a la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo de la parte demandada, **DORA NELLY GUTIERREZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, garantizada con un título valor – letra de cambio suscrita por la demandada a favor del demandante **JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ**. En tal efecto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca respectivamente, de conformidad con el Art. 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO, POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO en contra de **DORA NELLY GUTIERREZ**, con C.C. No.38.853.445 y a favor de **JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 1.116.782.229, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Arauca y Arauca, respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de **\$50.000.000.00**, por concepto de capital representados en una letra de cambio suscrita por la demandada **DORA NELLY GUTIERREZ**, en favor de **JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ**, con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2020, anexa a la demanda.

2.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital, desde el 27 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

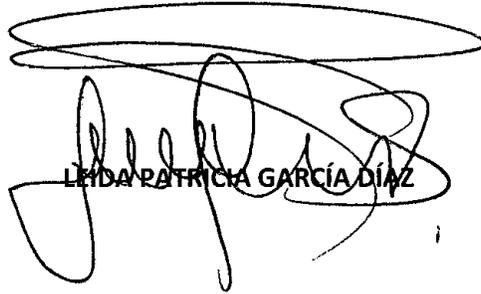
4.- Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (05) días más para proponer cualquier excepción de fondo.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

5.- Reconózcase y téngase a la **DRA. GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.116.797.400, expedida en Arauca y tarjeta profesional No. 322.853, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,



LIDIA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
NO. 119 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020
EL SECRETARIO: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, catorce (14) de diciembre del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2020/00300-00
DEMANDADO	DORA NELLY GUTIERREZ
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ
APODERADO	DRA. GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA
ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo lo solicitado por la **DRA. GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA**, apoderada del demandante **JULIO ALBERTO ZOCADAGUI MARTINEZ**, y reunidos los requisitos previstos por los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **DORA NELLY GUTIERREZ**, tenga o llegare tener en cuenta corrientes, ahorros, CDT'S y/o a cualquier otro título financiero o bancario, en el **BANCO CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCAMIA.**

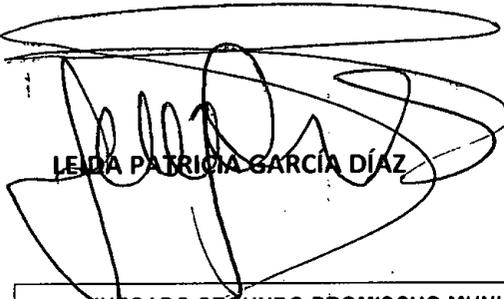
SEGUNDO: Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **DORA NELLY GUTIERREZ**, singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 410-12139 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

CUARTO: Límitese la medida de embargo a la suma de \$75.000.000.00, suficientes para cancelar la obligación, por capital, intereses, agencias en derecho y costas procesales.-

Librense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

NÓ. 119 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020

EL SECRETARIO: _____

